

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, seis (06) de octubre de 2022,

Paso al Despacho demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por el señor ORLANDO JOSE VIVES PRIETO a través de apoderado, contra los señores NEFTALÍ CARDOSO ESCOBAR, SILVIA BUSTAMANTE RADA, MANUEL SALVADOR MERCADO PÉREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que, dando cumplimiento al Auto fechado 23 de agosto de 2022, se requirió a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a fin de que enviara ampliara la respuesta e información respecto al bien del presente asunto, como sí el bien en cuestión, está dentro de un territorio de Línea Negra o hace parte de un resguardo indígena, así como, sí puede ser adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio pertinente al bien que se pretende usucapir en este asunto SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.000070.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ORLANDO JOSE VIVES PRIETO

**DEMANDADOS: NEFTALÍ CARDOSO ESCOBAR, SILVIA
BUSTAMANTE RADA, MANUEL SALVADOR MERCADO PÉREZ y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

1. ASUNTO

De acuerdo al informe por parte de la secretaria, esta Agencia Judicial, requerirá a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que remita información detalla y emita concepto de fondo respecto al bien que se pretende en este asunto, conforme a la respuesta suministrada por esta entidad y allegada el día 22 de septiembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho requirió a la Agencia Nacional de Tierras, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022, a fin que ampliara la repuesta dada por tal entidad, proveyendo una información detallada, toda vez que esta, manifestó en una respuesta que el bien en cuestión *“PRESENTA TRASLAPE con el sistema de espacios sagrados denominada “Línea Negra” de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta”*.

Dicha requerimiento fue comunicado por medio de oficio No.1383 del 25 de agosto de 2022, remitiendo respuesta al sub-judice, el día 22 de septiembre de 2022, identificada por el radicado número 20221031232091 y la anexa a la número 20225000274483, que enuncian: Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha se pudo establecer por parte de la profesional geógrafa encargada para este asunto que, el predio identificado con FMI No.222-14068 y referencia catastral No.47980000500010062000, ubicado en la Zona Bananera, departamento del Magdalena, PRESENTA TRASLAPE con el sistema de espacios sagrados denominado *“Línea Negra- Sheshiza”* redefinido para el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1500 de 2018, la magnitud del tras la pese evidencia en la salida gráfica que se anexa.

No obstante, la aludida respuesta, no cumple con las exigencias requeridas por esta sede judicial, necesaria para poder tener claridad y certeza de la naturaleza del bien identificado por folio de matrícula inmobiliaria No.222-14068 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, por tanto, se requerirá nuevamente a fin de que allegue concepto respecto a la línea negra, asimismo, si este están de la mencionada Línea, como sí hace parte de un resguardo indígena, así como, sí puede ser adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, entre otras.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, a fin de que emita concepto relativo a la denominada Línea Negra, informe respecto al bien del presente asunto, se encuentra dentro de un territorio de la aludida **Línea Negra** o hace parte de un resguardo indígena, así como, sí puede ser adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, entre otras disposiciones que considere.

SEGUNDO: Por secretaría librar el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANA MARIA FUENTES PEREZ

JUEZ